



¿Se puede considerar a una persona jurídica como consumidor a los efectos de la Ley 23/2003 de garantías en la venta de bienes de consumo?

CUADRO: SUPUESTO PRACTICO

En Noviembre del año 2004, una sociedad adquiere unas puertas a una empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción. En Enero de 2005, se entregan dichas puertas. El adquirente guarda las mismas en su almacén, pues no las necesitaba para su colocación hasta 7 meses más tarde.

Transcurridos 7 meses y en el momento de iniciar la colocación de las mismas, se percata que tales puertas no son conformes con lo contratado, toda vez que falta en las mismas uno de los elementos que se habían encargados. Requerido el vendedor, alega que al tratarse de una compraventa mercantil, ha pasado el plazo fijado en el albarán de entrega, y no debe responder por dicha falta de conformidad.

En este caso, consideramos que frente a la respuesta del vendedor, el adquirente no tiene otra alternativa que plantear la correspondiente reclamación judicial, invocando su condición de consumidor, y en consecuencia, poder ejercer su reclamación en el plazo de dos años fijado en la Ley 23/2003, para detectar la conformidad o no del bien recibido.

El adquirente indica que las puertas no son para su reventa, ni para obtener un lucro derivado de las mismas, toda vez que su destino es su colocación en un edificio propiedad de la sociedad, y de uso de sus socios.

Texto del artículo:

1. Introducción

La ap ...